



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa a empresa, "**Sociedad Gestora Colegio Puerto Varas Limitada Y Cia C P A**", RUT 87.153.500-0, por fiscalización efectuada al curso denominado "Diplomado En Acompañamiento Y Orientado En La Labor Educativa De Las Familias", registro de comunicación N° 3749903, en el marco de la Franquicia Tributaria, año 2011, regulado por la Ley 19.518 y su Reglamento.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 852-1

PUERTO MONTT, 05 MAR 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 15 de julio de 2011, el fiscalizador regional don José Luis Allancán, concurre a fiscalizar el curso denominado, "Diplomado En Acompañamiento Y Orientado En La Labor Educativa De Las Familias", registro de comunicación 3.749.903, código Sence 1237847298, fechas de ejecución informadas entre el 11 de julio al 21 de octubre de 2011, a realizarse en la dirección de Viejo a Llanquihue Parcela, número 11, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos. Actividad de capacitación comunicado directamente por la empresa, "Sociedad Gestora Colegio Puerto Varas Limitada Y Cia C P A", RUT 87.153.500-0, representada legalmente por don José Miguel Valdés Gonzalez, RUT 07.682.680-3, ambos con domicilio en Camino Viejo Llanquihue, parcela 11, casilla 730, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos.

2.-Que, el proceso de fiscalización constató que el curso en cuestión, no se estaba ejecutando en la dirección informada a este Servicio Nacional.

3.-Que, mediante el "Acta de Fiscalización Curso", de fecha 15 de julio de 2011, se solicitan los descargos respectivos a la empresa en comentó.

4.-Que, el infractor responde al cargo formulado, mediante carta presentada el 22 de julio de 2011, suscrita

por su Administrador, don José Reyes Sepúlveda, persona distinta al representante legal, quien sustancialmente expone:

"Informo a usted que por error involuntario en la inscripción de la actividad de capacitación N° 3.749.903, se informó erróneamente la Dirección de ejecución del curso (...)".

5.-Que, la irregularidad constatada implica que la empresa, "Sociedad Gestora Colegio Puerto Varas Limitada Y Cia C P A", infringió lo establecido en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el DS N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente lo consignado en el artículo N° 75, numeral sexto (6).

6.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa en comento no registra multa en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) y g) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos; 67, 72, 75 N° 6, 77 N° 2, 79 y 82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicar multa administrativa de **03 UTM**, a empresa, "Sociedad Gestora Colegio Puerto Varas Limitada Y Cia C P A, R.U.T. 87.153.500-0, por hecho constitutivo de irregularidad, el cual se encuentra sancionado en el artículo N°75 ,numeral sexto (6) del DS 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social ,por *"no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada"*, específicamente la dirección correcta en la cual se ejecutó la fase presencial del curso denominado, "Diplomado En Acompañamiento Y Orientado En La Labor Educativa De Las Familias", registro de comunicación N° 3.749.903.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o

Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LOS LAGOS.

JME/VRDIC/CPZ/JAS/MAB/CCC

Distribución

- Empresa Soc Gestora Colegio Puerto Varas Limitada Y CIA C P A
- Dirección Regional SENCE Región de Los Lagos
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.